

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01750/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiuno de junio de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Se solicita información sobre estadística delictiva donde las víctimas sean mujeres a nivel de todo el Estado de México y para los Municipios de Ecatepec y Nezahualcoyotl...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00017/CEMYBS/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veinticuatro de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Me permito informarle con respecto a su solicitud No. 00017/CEMYBS/IP/A/2011 de fecha 21 de junio de 2011, que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social no tiene en su poder la información que usted requiere; sin embargo, se le orienta a que instancia dirigirse. Se le anexa oficio que usted puede consultar en este mismo sistema...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00017CEMYBS005500820001664.pdf**, que contiene copia digital del oficio **CEMYBS/UI/017/2011** (dos fojas), de veinticuatro de junio de dos mil once, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el que manifiesta que no se tienen los datos requeridos por **EL RECURRENTE** y con fundamento en el artículo 51 fracciones I y XIV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, lo orienta para que presente su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sito en José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, planta baja, Colonia San Sebastián de esta Ciudad Capital, consulte la dirección electrónica <http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/inicio/index.htm>, o bien llame al teléfono (01722) 226 16 00, extensión 3365, como se desprende de las imágenes que se reproducen a continuación:

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de junio de 2011
Oficio No. CEMYBS/UI/017/2011

CIUDADANO

P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información, con número de expediente 00017/CEMYBS/IP/A/2011, de fecha 21 de junio de 2011, mediante la cual solicita textualmente: "Se solicita información sobre estadística delictiva donde las víctimas sean mujeres a nivel de todo el Estado de México y para los Municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl."; al respecto, me permito informarle muy atentamente, lo siguiente:

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS), es un organismo auxiliar sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (SEDESEM), y su objetivo general es "Promover el bienestar social integral de las mujeres y adultos mayores, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Estado de México", de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Manual General de Organización, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 13 de mayo de 2008.

En razón de lo anterior, este Organismo no cuenta con ninguna información relacionado con "estadística delictiva donde las víctimas sean mujeres a nivel de todo el Estado de México y para los Municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl".

Sin embargo y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), que mandata "promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad"; y con el propósito de ofrecerle una respuesta adecuada a su petición, me permito someter a su amable consideración, dirija su solicitud a la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** a quien la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 51, fracciones I: "Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena", y XIV: "Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres"; además, cuenta con personalidad jurídica propia y si es de su interés, deberá acudir esa Dependencia al domicilio ubicado en: José María Morelos y Pavón Oriente 1300, planta baja, colonia San Sebastián, Toluca Estado de México o consultar la página electrónica <http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/inicio/index.htm> o en su caso al siguiente teléfono (01722) 226-16-00, extensión 3365 para que le proporcione la información requerida.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, 32, 33, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM).

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ING. ENRIQUE VINCENT DAVILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

3. El uno de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01750/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

“...En el Oficio No. CEMYBS/UI/017/2011, el CEMYBS informa que, no siendo su misión, “este Organismo no cuenta con ninguna información relacionado con “estadística delictiva donde las víctimas sean mujeres a nivel de todo el Estado de México y para los Municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl”...” (Así)

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...Sin embargo, el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México establece que el CEMYBS “en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: I. Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos. En virtud de lo anterior se le solicita nuevamente al CEMYBS la información requerida...”

4. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El tres de agosto de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió a través de **EL SICOSIEM**, informe de justificación relativo al recurso de revisión en que se actúa, que en lo que interesa al presente asunto a la letra dice:

El quejoso da una amplia explicación en el rubro *Razones o Motivos de la Inconformidad* donde señala:

“Sin embargo, en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México establece que el CEMYBS “en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos. En virtud de lo anterior se solicita nuevamente al CEMYBS la información requerida”.

En razón de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración la solicitud de información consistente en las estadísticas delictivas donde las víctimas sean mujeres a nivel de todo el Estado de México y para los municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl, no resulta aplicable el dispositivo legal en el que el quejoso pretende fundamentar su recurso de revisión, considerando que este señala que la atribución del Consejo Estatal de la

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

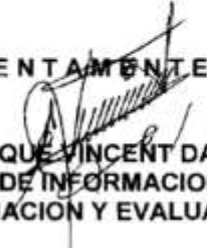
Mujer y Bienestar Social, en su calidad de Secretaría Ejecutiva consiste integrar las investigaciones realizadas por las dependencias de la Administración Pública Estatal, atento a ello a la fecha a este Organismo no le han remitido investigaciones que hayan sido realizadas por las dependencias de la Administración Pública Estatal para hacerlo del conocimiento al pleno del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por otro lado, se insiste en que la información que solicita el quejoso versa sobre estadísticas delictivas y que atento a lo señalado por la fracción V del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el artículo 42 apartado A fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la fracción IV del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, generar las estadísticas solicitadas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información Dictaminó en su Primera Sesión Extraordinaria del día 2 de agosto del año en curso mediante acuerdo No. CEMYBS/CI/2011/01/E/004, la *declaratoria de inexistencia de la Información solicitada a través de la solicitud No. 00017/CEMYBS/IP/A/2011 donde se solicita textualmente "Se solicita información sobre estadísticas delictivas donde las víctimas sean mujeres a nivel de todo el Estado de México y para los municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl"*.

Permitiéndome agregar, que la materia del presente recurso de revisión no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se desprende del propio seguimiento que da el SICOSIEM, por lo cual deberá ser sobresido el presente recurso.

ATENTAMENTE


ING. ENRIQUE VINCENT DAVILA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION,
PROGRAMACION Y EVALUACION

6. El cuatro de agosto de dos mil once, se recibió en las oficinas que ocupa este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el oficio **215C10002/282/2011**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de **EL SUJETO OBLIGADO**, por el que remite copia simple del expediente relativo al procedimiento de acceso a la información identificado con el número de expediente **00017/CEMYBS/IP/A/2011**; y

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a los argumentos expuestos en el informe de justificación promovido por **EL SUJETO OBLIGADO**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el veinticuatro de junio de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00017/CEMYBS/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar las razones o motivos de inconformidad formuladas en este medio de defensa por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

"...En el Oficio No. CEMYBS/UI/017/2011, el CEMYBS informa que, no siendo su misión, "este Organismo no cuenta con ninguna información relacionado con "estadística delictiva donde las víctimas sean mujeres a nivel de todo el Estado de México y para los Municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl""..." (Así)

"...Sin embargo, el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México establece que el CEMYBS "en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las atribuciones siguientes: I. Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos. En virtud de lo anterior se le solicita nuevamente al CEMYBS la información requerida..."

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Motivos de disenso que, a esta consideración resultan **infundados** e inoperantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

Para corroborar lo anterior, se hace necesario precisar conforme a las constancias que integran el expediente electrónico **01750/INFOEM/IP/RR/2011**, las siguientes circunstancias:

- ✓ Que acorde con la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00017/CEMYBS/IP/A/2011**, **EL RECURRENTE** requirió a **EL SUJETO OBLIGADO** la estadística delictiva donde las víctimas son mujeres, relativa a todo el Estado de México, así como atinente a los municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl, respectivamente;
- ✓ Que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en la respuesta de veinticuatro de junio de dos mil once, que no se tienen los datos requeridos por EL RECURRENTE, ya que a la luz de lo señalado en el artículo 51 fracciones I y XIV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, garantizar mecanismos expeditos para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena, así como integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia, los informes sobre la violencia contra las mujeres; por lo que proporcionó la ubicación de esa autoridad, su dirección electrónica y el número de teléfono;
- ✓ Que en el motivo de inconformidad que se analiza, **EL RECURRENTE** expone sustancialmente, que contrario a lo aseverado por **EL SUJETO OBLIGADO** y atendiendo al contenido del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, sí tiene atribuciones para *"Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos"*;

En esta tesitura debe decirse, que conforme a los Decretos del Poder Ejecutivo publicados en las Gacetas de Gobierno del Estado de México, de dieciocho de noviembre de dos mil y veinticuatro de enero de dos mil seis, respectivamente; **EL SUJETO OBLIGADO** se crea como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social, teniendo como atribuciones:

- ❖ *Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Estatal para la Mujer, Adultos Mayores y su bienestar social;*
- ❖ *Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer y adultos mayores, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;*

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

- ❖ *Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;*
- ❖ *Proponer a los Ayuntamientos del Estado la creación y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social;*
- ❖ *Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar social;*
- ❖ *Promover la superación educativa de la mujer y adultos mayores ante instituciones públicas y privadas;*
- ❖ *Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y adultos mayores; ante las instancias de salud del sector público y privado;*
- ❖ *Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y a adultos mayores;*
- ❖ *Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer, de los adultos mayores y su bienestar social;*
- ❖ *Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales, para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto; y*
- ❖ *Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

También resulta oportuno precisar, que en términos de lo prescrito en los artículos 81 de la Constitución Política Local, 39 y 40 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; corresponde a la Procuraduría General de Justicia de la entidad (órgano encargado del Ministerio Público), la investigación y persecución de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal, teniendo entre otras funciones la de llevar la **estadística e identificación criminal**.

Finalmente, como parte del marco de referencia en que se sustenta el presente fallo, no debe pasar inadvertido lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracciones I, XI y XV, 33, 34, 35 fracciones I a la XV, 50 fracción II, 51 fracciones I y XIV, 52 fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como 2 fracción III, 48 fracción IV, 49 fracción IV y 52 fracción I del Reglamento de ese cuerpo normativo, que a continuación se transcriben:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.”

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

...

IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia...”

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa;

...

XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

...

XV. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia...”

“Artículo 33.- Las Políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.”

“Artículo 34.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos.

Todas las medidas que lleven a cabo sus integrantes deberán realizarse sin discriminación alguna. Por ello, considerarán el idioma, la edad, la condición social y económica, la condición étnica, la preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas de gobierno en la materia.”

“Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

- I. La Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente;*
- II. El CEMyBS, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;*
- III. Todas las dependencias de la administración pública estatal;*
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;*
- VI. La Agencia de Seguridad Estatal;*
- VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud;*
- VIII. El Instituto Mexiquense contra las Adicciones;*
- IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor;*
- X. El Poder Judicial;*
- XI. La Comisión Legislativa de Equidad y Género de la Legislatura;*
- XII. Los organismos autónomos;*
- XIII. La Universidad Autónoma del Estado de México;*
- XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y*
- XV. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.*

Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.”

“Artículo 50.- *Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social:*

...

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia...”

“Artículo 51.- *Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:*

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;

...

XIV. Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres...”

“Artículo 52.- *Corresponde a la Agencia de Seguridad Estatal:*

...

V. Integrar el Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres...”

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se entiende por:

...

III.- Banco de Datos: Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres...”

“Artículo 48.- La Agencia de Seguridad Estatal, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Administrar y operar el Banco de Datos: y

“Artículo 49.- La Procuraduría General de Justicia participará, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La Procuraduría General de la Justicia tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

...

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas...”

“Artículo 52.- El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos...”

Porciones normativas de las que se desprende, que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar, así como erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, desde una perspectiva de género, a través de políticas y acciones gubernamentales que les garanticen el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su adecuado desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

De igual forma se colige de tales imperativos, que para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, debe crearse el **Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre las Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, integrado en sus respectivas competencias por todas y cada una de las dependencias de la administración pública estatal (de entre las que se encuentra la Procuraduría

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

General de Justicia, y la Agencia de Seguridad Estatal); el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; los Institutos Mexiquense de la Juventud, Mexiquense contra las Adicciones y Mexiquense del Emprendedor; el Poder Judicial; la Comisión Legislativa de Equidad y Género de la Legislatura; los organismos autónomos; la Universidad Autónoma del Estado de México; dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género. **A quien corresponde crear los mecanismos para recabar de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, así como el diagnóstico estatal y municipal sobre todas las formas de violencia contra ellas en todos los ámbitos, **administrado y operado por la Agencia de Seguridad Estatal**.

En tales condiciones y aun cuando es verdad que, acorde a lo señalado en los numerales 35 fracción II, 50 fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y 52 fracción I de su Reglamento, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre las Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, teniendo como atribución la de *“Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos”*; es igualmente innegable que, **por disposición expresa** de los ordinales 51 fracción IV y 49 fracción IV de los citados ordenamientos, respectivamente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, **corresponde a la Procuraduría General de Justicia de la entidad, generar la información relativa a datos estadísticos respecto de mujeres víctimas de violencia de género, relacionadas con la investigación y persecución de delitos, así como el ejercicio de la acción penal**, en su caso.

Para robustecer lo expuesto, se transcriben los artículos 51 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 19 Bis del Reglamento de la misma, que a la letra dicen:

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

“Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, las siguientes:

...

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

V. Establecer los mecanismos para ampliar la cobertura de protección y atención a las víctimas del delito, principalmente cuando éstas sean menores de edad, mujeres, personas de la tercera edad o que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, ya sea económica o culturalmente...”

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

“Atribuciones de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Artículo 19 Bis. *Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:*

I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;

II. Coordinarse con la Subprocuraduría General, la Subprocuraduría de Atención Especializada y las demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;

III. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;

...

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, sus reglamentos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXII. Elaborar diagnósticos sobre los factores criminógenos asociados a la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas y en materia de trata de personas, así como participar en las acciones de prevención y de atención a víctimas, en coordinación con las unidades y órganos competentes...”

Luego entonces, si es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dar seguimiento a la estadística criminal en la entidad, establecer los mecanismos para ampliar la cobertura de protección y atención a mujeres víctimas del delito, vigilar en el ámbitos de su competencia el cumplimiento de la de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y elaborar diagnósticos sobre los factores criminógenos asociados a la violencia en contra de las mujeres; es permisible suponer, que genera o está en aptitud de generar la estadística delictiva donde las víctimas son mujeres, relativa a todo el Estado de México, así como atinente a los municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl, que requiere **EL RECURRENTE.**

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

En consecuencia, fue correcto que en la respuesta de veinticuatro de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** haya orientado a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sito en José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, planta baja, Colonia San Sebastián de esta Ciudad Capital, consulte la dirección electrónica <http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/inicio/index.htm>, o bien llame al teléfono (01722) 226 16 00, extensión 3365, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Por tanto, lo debido es confirmar la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de junio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00017/CEMYBS/IP/A/2011**, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracciones I a la IV y 75 Bis fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundados, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos vertidos en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** este recurso de revisión e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En atención a los fundamentos y motivos precisados en el considerando **III** de este fallo, se **confirma** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de junio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00017/CEMYBS/IP/A/2011**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio, tiene a su alcance el juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, a través de **EL SICOSIEM** para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

EXPEDIENTE: 01750/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01750/INFOEM/IP/RR/2011**.